

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA CON EL QUE MODIFICA
LA LEY N° 21.131 QUE ESTABLECE
PAGO A TREINTA DÍAS.**

Santiago, 8 de noviembre de 2019.

M E N S A J E N° 357-367/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a su consideración el siguiente proyecto de ley que modifica la ley N° 21.131 que establece pago a treinta días.

La ley N°21.131 introdujo diversas modificaciones a la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, teniendo como principal objetivo establecer la obligación de efectuar el pago del saldo insoluto contenido en la factura en un plazo máximo de treinta días corridos contado desde la recepción de la misma.

Asimismo,
establece que, en casos excepcionales, las partes podrán pactar de común acuerdo un plazo que excediera el plazo de treinta días, lo que debe constar por escrito, no pudiendo constituir abuso para el acreedor y debiendo ser inscrito en un registro que lleva al efecto el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En caso que el comprador o beneficiario del bien o servicio no efectuara el pago dentro de plazo, la ley N° 21.131 establece un interés que se devengará desde el primer día de mora y una comisión fija por recuperación de pagos equivalente al 1% del saldo insoluto adeudado.

El objetivo central perseguido con dichas disposiciones fue, por un lado, disminuir los plazos de pago usualmente impuestos por las grandes empresas compradoras o beneficiarias de los bienes o servicios prestados por pequeñas y medianas empresas vendedoras o prestadoras de los mismos, entregándoles, asimismo, certeza respecto del plazo en que debe efectuarse el pago de la obligación por parte del comprador o beneficiario.

Los extensos y variables plazos de pago se presentaban como una gran problemática para las pequeñas y medianas empresas, las que se ven perjudicadas por los largos periodos que transcurren entre la emisión de la factura y el pago de la misma, lo que afecta su estabilidad financiera y liquidez.

Con el objeto de otorgar gradualidad en la implementación de la obligación de efectuar los pagos dentro del plazo de treinta días, y que las empresas pudieran adaptarse a este nuevo sistema de pago, la ley N° 21.131 establece una norma transitoria, la que considera un periodo de ajuste de veinticuatro meses, contados desde la publicación de dicha ley, periodo durante el cual el plazo máximo de pago de treinta días corridos, será de sesenta días.

De acuerdo a lo anterior, la obligación de efectuar el pago dentro del plazo máximo de treinta días, salvo acuerdo excepcional de las partes que

disponga otro plazo y que éste se encuentre inscrito en el registro que lleva al efecto el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, comenzaría en el mes de febrero del año 2021.

Sin embargo, considerando las necesidades de financiamiento de las medianas y pequeñas empresas, se ha estimado imperioso adelantar la vigencia de la obligación de efectuar el pago dentro del plazo máximo de treinta días.

Dado lo anterior, se ha estimado necesario adelantar la entrada en vigencia de la obligación de pago en un plazo de máximo de 30 días, inicialmente prevista para el mes de febrero del año 2021, una vez transcurridos tres meses desde la publicación de la ley que por este proyecto se propone.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Derógase el inciso segundo del artículo primero transitorio de la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El plazo máximo de pago establecido en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.983, reemplazado según el numeral segundo del artículo primero de la ley N° 21.131, será de sesenta días corridos contado desde la recepción de la factura, por el tiempo que medie hasta el último día del tercer mes contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Transcurridos los tres meses antes señalados, el plazo máximo de pago será el establecido en el referido inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.983."

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo